

DOCUMENTO No. 23

Memorial a los Honorables Miembros del Congreso de los Estados Unidos firmado por los señores Samuel S. Wood, Comisionado y W. P. Kirkland, Procurador, a base de los reclamos por el bombardeo y destrucción del puerto de San Juan del Norte. Washington, febrero 1, 1860. (De hojas impresas, como para formar libro que ostentan la procedencia: H. Polkinhorn, Impresor, Washington).

* * *

MEMORIAL ENMENDADO DE LOS DAMNIFICADOS DE GREYTOWN

Febrero, 1860.

A los honorables miembros del Congreso de los Estados Unidos. Caballeros:

Nosotros, los suscritos comisionado y procurador, nombrados por y en nombre de los residentes y no-residentes de Greytown o San Juan del Norte, quienes sufrieron daños y pérdidas por la destrucción de dicho pueblo como consecuencia del bombardeo e incendio, efectuado por el comandante George N. Hollins, de la Corbeta Cyane de los Estados Unidos, el día 13 de Julio de 1854, respetuosamente manifestamos:

Que como consecuencia de la adquisición de California por los Estados Unidos, y de la apertura de la ruta de tránsito de Nicaragua entre los Océanos Atlántico y Pacífico, el puerto de San Juan del Norte, en la boca del Río San Juan, se convirtió en el terminal Atlántico de dicha ruta de tránsito, y lugar de interés inmediato e importancia pública para nuestros ciudadanos; y poco tiempo después, empresas americanas se dirigieron hacia ese lugar, y un número considerable de ciudadanos de los

Estados Unidos se estableció allí como comerciantes, o se dedicaron a negocios derivados o conectados con la apertura de dicha ruta, o a comerciar con el interior de la nación; mientras que un número menor de individuos, principalmente ciudadanos de los Estados Unidos, que no residían en Nicaragua, solicitaron y obtuvieron el derecho exclusivo de transportar pasajeros y cargar sobre esa ruta, por concesión del gobierno de Nicaragua, convirtiéndose así en una corporación extranjera no confinada por título a ciudadanos de los Estados Unidos, o reconocida en alguna forma o manera por las leyes de los Estados Unidos. Que dicha corporación de Nicaragua, conocida como "Compañía de Tránsito Accesorio de Nicaragua", por arriendo de cierta porción de terreno, que obtuvo de las autoridades Mosquitas, estableció una oficina en el puerto de San Juan, residiendo transitoriamente en ella un número de agentes y empleados de acuerdo con la naturaleza de sus trabajos en dicha oficina, y eran considerados, por virtud de tal residencia y especialmente por ejercer el derecho de sufragio en las elecciones municipales, como domiciliados en dicho pueblo.

Y vuestros memorialistas manifiestan además que, antes de la apertura de la ruta del tránsito, el gobierno de Gran Bretaña (enero de 1848) tomó posesión violentamente del puerto y pueblo de San Juan del Norte y del territorio adyacente, incluyendo Punta Arenas, (Sand Point), como perteneciendo y formando parte del territorio del Rey de la Mosquitia, de quien Gran Bretaña hasta ahora y entonces pretendió ser protector. Que Nicaragua reclamó dicho puerto y territorio como pertenecientes legalmente a ella y protestó por la acción de Gran Bretaña. Que Gran Bretaña, al ocupar dicho puerto, cambió su nombre por el de Greytown, y un oficial de ese puerto, con el título de Cónsul General de Su Majestad Británica en la Mosquitia, asumió y ejerció exclusivamente poder legislativo y ejecutivo sobre dicho puerto y territorio, incluyendo a Punta Arenas; y que después de dicha ocupación por Gran Bretaña, diversas personas, ciudadanos de los Estados Unidos y de otras naciones en el mes de Abril de 1851, habiendo adquirido propiedades reales y personales en Greytown, o conectadas con negocio en ese lugar, y también como consecuencia de ciertas estipulaciones de la convención entre los Estados Unidos y Gran Bretaña, conocida como el "Tratado Clayton-Bulwer" y debido al crecimiento de la población y negocios en Greytown, consideraron que la seguridad y la conveniencia pública requerían una policía más severa y una administración local más conveniente Gran Bretaña cedió su poder legislativo y ejecutivo de facto,

y hasta donde alcanzaba, de jure, sobre el puerto y territorio, incluyendo Punta Arenas, a los propietarios residentes en Greytown, quienes se reunieron y acordaron formar un gobierno, y subsiguientemente una constitución, y adoptaron leyes y regulaciones para el gobierno y manejo de la "ciudad y puerto de Greytown" las cuales entraron en vigor y efecto el 15 de Abril de 1851, en cuyo tiempo y debido a que el número de ciudadanos de los Estados Unidos residentes en Greytown aumentó tanto que no pudo dárseles participación preponderante, la forma de gobierno últimamente mencionada fue remodelada más en armonía con las instituciones de los Estados Unidos, y se adoptó una nueva constitución, estableciendo los límites de dicha ciudad como sigue:

"Comienzan en la boca del Río Indio y siguen quince millas arriba a través del canal de dicho río; desde allí continúan en línea directa para incluir los Rápidos Machuca; se prolongan río abajo por el San Juan hasta la unión de éste con el río Colorado; de allí, sobre el río Colorado, al mar Caribe, incluyendo Punta Arenas".

Y también por dicha constitución se estableció un gobierno democrático, fundado por consentimiento popular solamente; la autoridad de la ley común y las decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos fueron substituídas por el sistema anteriormente en vigor, y se hicieron estipulaciones para la debida administración de justicia, civil y criminal, dentro de dicho límites.

El gobierno últimamente mencionado comenzó a operar inmediatamente, y fue continuación de la organización municipal anterior, para mejor protección de vida, libertad y propiedad, de ciudadanos de los Estados Unidos y otros in Transitu, para cuya protección especial se incluyó dentro de los límites una gran extensión del Río San Juan, así como para proteger también a todos los residentes y otras personas a lo largo de los límites susodichos; que el gobierno mantuvo el orden y el respeto a la ley y los derechos de personas y propiedad, por medio de regulaciones sanas y una policía efectiva, y cumplió con su deber fielmente y bien, y fue efectivo para los fines de buen gobierno tan necesarios allí. Que los residentes en Greytown, quienes lo controlaban y administraban, constituían una comunidad pacífica y económica, empeñada en tareas legales y loables, y por tanto con derecho a respeto y protección; que la porción más influyente de la comunidad, que lo obedecían y lo habían formado, se componía de ciudadanos de los Estados Unidos; en

gran proporción, la propiedad e intereses de Greytown, pertenecían a nuestros ciudadanos, y generalmente sus habitantes, leyes y costumbres eran las de los Estados Unidos; que fue organizado por necesidad y deseo de ser protegidos por cualquier estado o cuerpo, y no por usurpación de los derechos de algún estado o cuerpo político existente, y para servir a ciudadanos de los Estados Unidos y otros in transitu, o residentes dentro de dichos límites; y que fue reconocido por los gobiernos de Gran Bretaña, Francia, Costa Rica, Nicaragua, las ciudades anseáticas, y por el consentimiento y aprobación de los Estados Unidos a través de sus agentes (naval y comercial) debidamente acreditados ante las autoridades locales; pero dicho gobierno era puramente provisional y de facto, pendiente de las negociaciones sobre el arreglo del problema centro americano, y así fue expresamente declarado y reconocido por los gobiernos de Estados Unidos y Gran Bretaña, entre quienes pendían dichas negociaciones.

Y vuestros memorialistas alegan además que la autoridad del gobierno de Greytown se extendía hasta el lugar llamado Punta Arenas por la "Compañía de Tránsito Nicaragüense", y lo comprendía; que como guardianes de ese puerto se hacía necesario tener jurisdicción sobre Punta Arenas por razones públicas (pilotaje policial, administración de justicia, preservación de la paz, castigo de culpables) y que la jurisdicción del gobierno de facto en ese entonces, sobre las aguas de dicho puerto, no constituía una extensión nueva de autoridad, pues había existido por muchos años y fue concedida por todos sus ocupantes, encontrándose entre ellos los agentes y empleados de la "Compañía de Tránsito Accesorio de Nicaragua", quienes votaron repetidamente en las elecciones municipales y se aprovecharon de las cortes locales, hasta que los intereses de la comunidad entraron en conflicto con los de dicha compañía, porque se les instó a limitar sus posesiones y operaciones dentro del espacio arrendado a ellos, y a cumplir con los términos del arriendo, y a comportarse de una manera ordenada y pacífica, por lo cual comenzaron a separarse de la autoridad de dicho gobierno, y obstaculizaron abiertamente a la autoridad que ellos habían ayudado a instaurar; en consecuencia, dicho gobierno buscó medios legales para hacer cumplir la ley y mantener la autoridad de sus cortes y castigar los designios ilegales y perversos de los agentes y sirvientes de la compañía, y hubiera tenido éxito sin ninguna dificultad, si no es por la interferencia desafortunada e inexcusable del Honorable Solon Borland, ministro retirado del gobierno de los Estados Unidos.

Vuestros memorialistas respetuosamente exponen, que por instancia de un Joseph L. White, ejecutivo y propietario de la "Compañía de Tránsito Accesorio de Nicaragua", el gobierno de los Estados Unidos por medio de su Agente Comercial, Joseph W. Fabens, el once de Julio de 1854, reclamó a la comunidad de Greytown, sin haber examinado los cargos hechos contra dicha comunidad, el pago de veinte y cuatro mil dólares, por pérdidas sufridas por la compañía como consecuencia de la remoción de cierto edificio; y también por pérdidas sufridas como consecuencia de un supuesto robo de provisiones cometido por dos empleados de la compañía las cuales, según se denunció, fueron puestas al cuidado de los vecinos del pueblo, y por la captura de dos empleados suyos, acusados de perturbar la paz pública; y se exigió diesen excusas por supuestos insultos al gobierno de los Estados Unidos en la persona del Honorable Solon Borland y una "promesa satisfactoria de la futura buena conducta" de dicha comunidad; estas exigencias no fueron cumplidas por razones que se expondrán después, y el comandante George N. Hollins, el 13 de Julio de 1854, procedió con las fuerzas estadounidenses bajo su mando, a bombardear la ciudad y en la tarde del mismo día completó su destrucción por incendio, sin encontrar resistencia.

Ahora vuestros memorialistas respetuosamente manifiestan a ese honorable cuerpo, que ellos pueden establecer más allá de toda duda que la comunidad de Greytown nunca perpetró ningún acto de agresión contra los intereses de dicha compañía, o contra cualquier individuo miembro de ella. Ni en ningún momento ni de ninguna manera ultrajaron u ofendieron al Gobierno de los Estados Unidos. Los insultos y la rudeza con que fue tratado el Honorable Solón Borland, cuando se dirigía hacia los Estados Unidos, fueron en gran medida el resultado de su impropia conducta y de sus excesivas amenazas y oposición abierta y armada al curso de la justicia, al impedir por la fuerza de las armas, un proceso para el arresto de un empleado de dicha compañía (no era ciudadano de los Estados Unidos) por asesinato premeditado dentro de la jurisdicción y límites judiciales de dicho gobierno municipal, y cuya causa defendió el Honorable Ministro, humillando enormemente a sus conciudadanos.

Vuestros memorialistas declaran abierta, solemne y sinceramente que pueden probar y probarán para satisfacción de toda mente honesta e inteligente, que Joseph L. White y sus favoritos conspiraron contra el gobierno de los Estados Unidos engañándolo para que Greytown fuera destruído, con el único propó-

sito de tomar posesión del puerto y territorio en virtud de la ficticia "Concesión Mosquita de Tierra", y se valieron de la importancia de la "Compañía de Tránsito Accesorio de Nicaragua" para ocultar sus propios designios ilegales y malvados; y que el testimonio proporcionado al gobierno de los Estados Unidos, es fruto de la conspiración maligna de Joseph L. White; que con base en este testimonio se procedió a destruir propiedades con un valor de más de un millón de dólares, que pertenecía principalmente a ciudadanos de los Estados Unidos residentes en Greytown y en otros lugares, dejando sin abrigo y subsistencia a más de mil hombres, mujeres y niños inofensivos y pacíficos, durante la época más inclemente del trópico, por lo cual varios han muerto y todos han sufrido y continúan sufriendo y existiendo con el sello ejecutivo de "Aventureros sin ley y piratas".

Y vuestros memorialistas respetuosamente controvierten la justicia de las conclusiones que contiene un mensaje ejecutivo reciente al 33avo congreso, en su segunda sesión, relacionadas con el gobierno y comunidad de Greytown y tratando de justificar el acto de violencia y destrucción en julio de 1854, efectuada por autorización del gobierno ejecutivo de los Estados Unidos, pues eran anteriores a esa fecha. Y afirman que dichas conclusiones estaban fundadas en evidencia insuficiente manufacturada por personas insidiosas y malvadamente dispuestas al engaño; y, al contrario de dichas conclusiones, vuestros solicitantes alegan y respetuosamente señalan e insisten y están preparados a mostrar, que los ciudadanos estadounidenses y otros residentes en Greytown, comerciantes etc., no eran aventureros, excepto por haberse ocupado de una empresa nueva y laudable, conforme y en armonía con nuestras instituciones y carácter nacionales; que nunca pretendieron actuar como "súbditos del soberano ficticio de los Indios Mosquitos"; al contrario, tanto se inclinaban al lado de Nicaragua que el honorable Daniel Webster, cuando era Secretario de Estado, los exhortó a obedecer implícitamente a las autoridades del Protectorado Mosquito. Tampoco repudiaron el control de ningún poder, ni "presumieron adoptar una organización política distinta", ni "aspiraron a ser un estado soberano independiente", exceptuando el manifestado anteriormente, formado con el consentimiento directo de los gobiernos de Gran Bretaña y los Estados Unidos. Que los habitantes de Greytown, durante los años 1852, 1853 y 1854, formaron una comunidad respetable y productiva, y así hubiera continuado, si no ha sido por los actos de interferencia antes dichos y por la destrucción efectuada el 13 de Julio del año mencionado últimamente. Que el gobierno de facto de Greytown nunca "pretendió

derechos infundados de jurisdicción civil en Punta Arenas"; simplemente mantuvo la autoridad que había sido ejercida en ese lugar por más de veinte años, y por el Protectorado Mosquito desde enero de 1848, siendo super-cedido este último al gobierno municipal local, con el consentimiento del gobierno y los gobernados. Las autoridades locales nunca negaron a los agentes y empleados de la Compañía de Tránsito, el beneficio de sus cortes, ejecutivos o policía. Ni participaron en ningún motín, o manifestaron ninguna intención de arrestar al Honorable Solon Borland. Lo contrario de tales cargos es religiosamente cierto.

Vuestros memorialistas, considerando las premisas, con pleno conocimiento de los hechos, respetuosamente insisten y declaran, que el bombardeo y destrucción de Greytown fue un acto de violencia, injusto e innecesario; que fue efectuado en contravención a la constitución y las leyes de los Estados Unidos. Que no fue un acto de guerra legal, o esencial a los fines de la justicia para reivindicar el honor nacional, asegurar la dignidad nacional, o reparar agravios, o justificable como represalia o retaliación, ni para prevención de amenazas o corrección de injurias cometidas; que fue, de hecho, un error evidente el cual debe repararse.

Vuestros memorialistas ruegan se les permita quejarse de la conducta del que fue Ejecutivo de los Estados Unidos, quien después de haber sido rudamente engañado por la conspiración maligna y la falsedad de Joseph L. White, ordenó la destrucción de Greytown y consecuentemente la ruina de cientos de hombres, mujeres y niños indefensos y pacíficos, muchos de los cuales eran compatriotas suyos, dejándolos sin abrigo, y sujetos a la caridad de un gobierno extranjero y distante para subsistir, quien, con el propósito de justificar un acto tan severo, envió a Joseph W. Fabens, instrumento de White, a la escena de destrucción y miseria, a buscar testimonio contra la desafortunada y damnificada comunidad. Lo cual fue llevado a cabo de una manera clandestina y secreta y tomado de hombres que eran empleados inmediatos de White, exceptuando a unos pocos negros, quienes fueron sobornados para que testificaran contra los blancos del lugar, prometiéndoles, para inducirlos a hacerlo, que serían indemnizados por sus pérdidas. Y el testimonio así obtenido fue considerado como base suficiente por el Ejecutivo Anterior para difamar a la comunidad doliente, al llamarlos, en su mensaje al 32avo congreso, "aventureros y piratas". Ahora bien, no deseamos afirmar que el Ejecutivo conocía la reputación y los objetivos de las personas que testificaron, o la influencia que los ro-

deaba, o el soborno que les fue ofrecido; pero si, nos quejamos de lo siguiente: que él haya castigado y destruído basándose solo en testimonio ex parte y examinado, si así puede llamarse, el caso hasta después de los sucesos. Y que haya escogido como procurador de evidencias a Joseph W. Fabens, quien estaba implicado en la conspiración para engañar al gobierno e inducirlo a cometer una acción imprudente.

Por estos motivos, los memorialistas suscritos, ciudadanos de los Estados Unidos, respetuosamente ruegan a vuestro honorable cuerpo, decreten una resolución autorizando al Ejecutivo para nombrar una comisión que se dirija a Greytown, e investigue allí los cargos por los cuales fue destruída la ciudad, y determine las pérdidas y daños sufridos por los reclamantes a quienes vuestros memorialistas tienen el honor de representar, con el propósito de reparar e indemnizar en lo justo y propio, según los resultados de la investigación rogada.

En la comunidad de Greytown, muchos son ciudadanos de los Estados Unidos, de buena posición, apegados a su gobierno con la afección de un hijo para con sus padres y confían que el congreso de su patria les dará oportunidad de ser oídos en defensa propia y reivindicará, por medio de una investigación completa, no solo sus propios derechos sino los de toda la nación.

Vuestros memorialistas, respetuosamente se suscriben

Vuestros humildes servidores

SAMUEL S. WOOD, *Comisionado.*

W. P. KIRKLAND, *Procurador*

Washington, Feb. 1, 1860.